

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

mejor

P. J.

CIRCULAR N.º 673

SANTIAGO, 20 de Septiembre de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE OCTUBRE DE 1979, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T.Y P.S.-(S.P.S)- D.O.-27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M. DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las circulares N.os 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Octubre de 1979 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Octubre de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

SEÑORA
MARITZA SILVA
PRESENTE

2 ejemplares

411/10
501/19/79
200

2.- Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Octubre deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 360/o de interés penal para el mes de Octubre.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud ,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1979 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o
1970 :		
NOVIEMBRE	189.406,0	310.327,0
DICIEMBRE	189.406,0	310.327,0
1971 :		
ENERO	186.763,0	305.996,0
FEBRERO	185.417,0	303.792,0
MARZO	183.213,0	300.180,0
ABRIL	178.770,0	292.898,0
MAYO	173.881,0	284.385,0
JUNIO	170.428,0	279.227,0
JULIO	169.929,0	278.410,0
AGOSTO	168.118,0	275.442,0
SEPTIEMBRE	166.357,0	272.558,0
OCTUBRE	163.614,0	268.063,0
NOVIEMBRE	159.359,0	261.089,0
DICIEMBRE	155.083,0	254.081,0
1972 :		
ENERO	149.620,0	245.127,0
FEBRERO	140.508,0	230.190,0
MARZO	136.768,0	224.060,0
ABRIL	129.442,0	212.052,0
MAYO	124.158,0	203.391,0
JUNIO	121.619,0	199.231,0
JULIO	116.434,0	190.732,0
AGOSTO	94.864,0	155.374,0
SEPTIEMBRE	77.626,0	127.117,0
OCTUBRE	67.371,0	110.306,0
NOVIEMBRE	63.791,0	104.440,0
DICIEMBRE	58.880,0	96.390,0
1973 :		
ENERO	53.382,0	87.379,0
FEBRERO	51.260,0	83.901,0
MARZO	48.276,0	79.011,0
ABRIL	43.808,0	71.686,0
MAYO	36.691,0	60.023,0
JUNIO	31.727,0	51.887,0
JULIO	27.518,0	44.989,0
AGOSTO	23.509,0	38.418,0
SEPTIEMBRE	20.115,0	32.856,0
OCTUBRE	10.728,0	17.469,0
NOVIEMBRE	10.149,0	16.522,0
DICIEMBRE	9.689,0	15.769,0
1974 :		
ENERO	8.491,0	13.806,0
FEBRERO	6.821,0	11.071,0
MARZO	5.973,0	9.682,0
ABRIL	5.180,0	8.383,0
MAYO	4.766,0	7.706,0
JUNIO	3.944,0	6.361,0
JULIO	3.536,0	5.694,0
AGOSTO	3.188,0	5.125,0
SEPTIEMBRE	2.826,0	4.532,0
OCTUBRE	2.338,0	3.796,0
NOVIEMBRE	2.095,0	3.451,0
DICIEMBRE	1.934,0	3.235,0
1975 :		
ENERO	1.668,0	2.827,0
FEBRERO	1.407,0	2.412,0
MARZO	1.140,0	1.973,0
ABRIL	926,4	1.616,0
MAYO	784,4	1.380,0
JUNIO	642,7	1.136,0
JULIO	576,8	1.031,0
AGOSTO	519,1	938,1
SEPTIEMBRE	465,7	850,4
OCTUBRE	420,8	776,7
NOVIEMBRE	380,9	710,4
DICIEMBRE	348,1	656,7

1976 :	ENERO	308,2	584,9
	FEBRERO	273,9	522,4
	MARZO	235,7	448,1
	ABRIL	205,7	389,8
	MAYO	182,9	346,0
	JUNIO	158,8	297,0
	JULIO	142,2	264,6
	AGOSTO	131,4	245,7
	SEPTIEMBRE	118,9	221,3
	OCTUBRE	108,4	201,1
	NOVIEMBRE	101,5	190,0
	DICIEMBRE	93,8	175,8
1977 :	ENERO	85,9	160,4
	FEBRERO	78,8	146,1
	MARZO	71,9	131,9
	ABRIL	66,5	121,5
	MAYO	61,9	113,4
	JUNIO	57,8	106,5
	JULIO	53,6	98,7
	AGOSTO	50,0	92,2
	SEPTIEMBRE	46,3	85,3
	OCTUBRE	42,7	77,8
	NOVIEMBRE	40,0	74,0
	DICIEMBRE	37,1	68,7
1978 :	ENERO	34,8	65,7
	FEBRERO	32,4	61,8
	MARZO	29,9	57,2
	ABRIL	27,6	53,2
	MAYO	25,5	50,0
	JUNIO	23,5	47,1
	JULIO	21,5	43,4
	AGOSTO	19,5	39,5
	SEPTIEMBRE	17,6	35,6
	OCTUBRE	16,0	33,2
	NOVIEMBRE	14,5	31,4
	DICIEMBRE	13,0	29,5
1979 :	ENERO	11,4	26,6
	FEBRERO	10,0	24,6
	MARZO	8,5	21,2
	ABRIL	7,1	18,1
	MAYO	5,8	15,2
	JUNIO	4,5	12,4
	JULIO	3,3	8,5
	AGOSTO	2,4	3,6
	SEPTIEMBRE	3,0	(*)

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Septiembre de 1979 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 31 de Octubre de 1979.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE OCTUBRE DE 1979 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 : OCTUBRE	4.293,0
NOVIEMBRE	3.595,0
DICIEMBRE	3.268,0
1975 : ENERO	3.063,0
FEBRERO	2.676,0
MARZO	2.282,0
ABRIL	1.866,0
MAYO	1.528,0
JUNIO	1.304,0
JULIO	1.072,0
AGOSTO	972,2
SEPTIEMBRE	884,5
OCTUBRE	801,4
NOVIEMBRE	731,4
DICIEMBRE	668,6
1976 : ENERO	617,6
FEBRERO	549,6
MARZO	490,3
ABRIL	419,9
MAYO	364,6
JUNIO	322,9
JULIO	276,5
AGOSTO	245,8
SEPTIEMBRE	227,9
OCTUBRE	204,7
NOVIEMBRE	185,5
DICIEMBRE	175,0
1977 : ENERO	161,6
FEBRERO	147,0
MARZO	133,4
ABRIL	120,0
MAYO	110,1
JUNIO	102,3
JULIO	95,8
AGOSTO	88,5
SEPTIEMBRE	82,3
OCTUBRE	75,7
NOVIEMBRE	68,6
DICIEMBRE	65,0
1978 : ENERO	60,0
FEBRERO	57,2
MARZO	53,5
ABRIL	49,1
MAYO	45,3
JUNIO	42,3
JULIO	39,5
AGOSTO	36,0
SEPTIEMBRE	32,3
OCTUBRE	28,6
NOVIEMBRE	21,4
DICIEMBRE	24,6
1979 : ENERO	22,8
FEBRERO	20,1
MARZO	18,2
ABRIL	15,0
MAYO	12,0
JUNIO	9,3
JULIO	6,6
AGOSTO	2,9

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de Octubre de 1974.